

**PROYECTO DE DECRETO XX/2019, DE XX de XX, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

*Versión 3 de fecha 9 de agosto de 2019*

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito subjetivo del Registro
- Artículo 3. Carácter del Registro y de la inscripción
- Artículo 4. Funciones del Registro
- Artículo 5. Adscripción, sede y gestión

**CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA**

- Artículo 6. Estructura
- Artículo 7. Clasificación de las entidades de voluntariado según su ámbito de actuación
- Artículo 8. Datos inscribibles
- Artículo 9. Informatización

**CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL**

- Artículo 10. Solicitudes
- Artículo 11. Documentación para la inscripción
- Artículo 12. Subsanción
- Artículo 13. Resolución
- Artículo 14. Régimen de recursos
- Artículo 15. Modificación de los datos inscritos
- Artículo 16. Actualización de los datos inscritos
- Artículo 17. Cancelación de los datos inscritos

**CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DEL REGISTRO**

- Artículo 18. Publicidad y certificación

**CAPÍTULO V. DEL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

- Artículo 19. Póliza del seguro
- Artículo 20. Actividades objeto de aseguramiento
- Artículo 21. Contenido del seguro
- Artículo 22. Modalidades de cobertura del seguro
- Artículo 23. Garantías y capitales asegurados

**Disposición Transitoria única. Régimen de adaptación**

**Disposición Derogatoria única. Derogación normativa**

**Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución**

**Disposición Final Segunda. Entrada en vigor**

La Constitución Española, en su artículo 9.2, dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía **fomentará la calidad de la democracia** facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 61.2 atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza **la competencia exclusiva** en materia de voluntariado, que incluye en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado en su artículo 18 regula que el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado, es de carácter público y su inscripción tiene efectos declarativos. Tiene por objeto la inscripción de las entidades que cumplan con los requisitos previstos en la citada Ley. Igualmente se establece que el Registro asume las funciones de calificación, inscripción y certificación, siendo la inscripción de carácter gratuita.

Asimismo en el artículo 22.5 de la citada Ley se establece que deberán inscribirse previamente en dicho Registro las entidades de voluntariado que pretendan colaborar con la Administración autonómica o local y recibir subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública.

Por su parte, el artículo 13.g) del citado texto legal, reconoce el **derecho de las personas voluntarias** a ser aseguradas, a cargo de la entidad de voluntariado, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de las actividad voluntaria.

Correlativamente en el artículo 17.2d) se establece el **deber de las entidades de voluntariado** de contratar unas pólizas de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de



enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

Mediante el presente Decreto se desarrollan los preceptos de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, relativos al Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y al seguro de las personas voluntarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición final tercera de dicha norma.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente Decreto se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Igualmente se ha posibilitado que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 11, que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación asume las competencias atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, entre la que se encuentran las relativas a voluntariado y participación ciudadana.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previo informe del Consejo Andaluz del Voluntariado, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del XXXXX, dispongo:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del seguro de las personas voluntarias, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13, 17, 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo del Registro**

Se podrán inscribir en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, en adelante Registro, aquellas personas jurídicas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado tengan el carácter de Entidad de Voluntariado y

que desarrollen programas de voluntariado en el ámbito regional, provincial o municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 3. Carácter del Registro y de la inscripción**

1. El Registro será público y gratuito. El acceso al Registro por parte de la ciudadanía se ejercerá en los términos y condiciones establecidas por la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

2. La inscripción será voluntaria y tendrá efectos declarativos.

3. La inscripción en el Registro será condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones públicas en materia de voluntariado y para celebrar convenios con las Administraciones Públicas en dicha materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

4. Las entidades que deseen formar parte de los órganos de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, deberán estar previamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

### **Artículo 4. Funciones del Registro**

En desarrollo de las funciones de calificación, inscripción y certificación que le atribuye la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, corresponde al Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía:

a) Facilitar la información que le sea solicitada acerca de su funcionamiento o de los requisitos para la inscripción.

b) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para la calificación e inscripción de las entidades de voluntariado, la actualización de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.

c) Expedir certificaciones de los asientos que en él consten.

d) Servir como instrumento de consulta sobre las entidades de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Desarrollar las demás funciones que el presente Decreto le atribuye y cuantas otras le puedan ser asignadas.

## **Artículo 5. Adscripción, sede y gestión**

1. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, está adscrito a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de voluntariado, a través del centro directivo al que corresponda el ejercicio de las funciones en dicha materia, donde se ubicará su sede.

2. El órgano referido en el apartado anterior, se encargará de la gestión, custodia, mantenimiento y actualización del registro.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA**

#### **Artículo 6. Estructura**

1. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía se organizará en las siguientes secciones:

- a) Sección Primera: Entidades de voluntariado de ámbito regional o supraprovincial.
- b) Sección Segunda: Entidades de voluntariado de ámbito provincial o supramunicipal.
- c) Sección Tercera: Entidades de voluntariado de ámbito municipal.

2. Cada una de las secciones previstas en el apartado anterior se dividirá a su vez en dos subsecciones, las entidades de naturaleza individual y las de naturaleza colectiva, entendiéndose éstas como las que agrupan a varias entidades individuales de voluntariado.

#### **Artículo 7. Clasificación de las entidades de voluntariado según su ámbito de actuación**

Las entidades de voluntariado, dentro de la subsección respectiva, se clasificarán por la actividad que realicen en uno o varios de los ámbitos de actuación establecidos en el artículo 7 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo:

- a) Voluntariado Social.
- b) Voluntariado internacional de cooperación al desarrollo.
- c) Voluntariado ambiental.
- d) Voluntariado cultural.
- e) Voluntariado deportivo.
- f) Voluntariado educativo.
- g) Voluntariado sociosanitario.
- h) Voluntariado de ocio y tiempo libre.



- i) Voluntariado comunitario
- j) Voluntariado de protección civil.
- k) Voluntariado online o virtual.
- l) Voluntariado digital.
- m) Voluntariado en materia de consumo.
- n) Cualesquiera otros ámbitos de actuación no contemplados en los apartados anteriores.

## **Artículo 8. Datos inscribibles**

1. Serán objeto de inscripción, en todo caso, los siguientes datos de las entidades de voluntariado:
  - a) Número asignado de la inscripción en el Registro.
  - b) Fecha de inscripción en el Registro.
  - c) Denominación de la entidad.
  - d) Código de identificación fiscal, de acuerdo con su naturaleza jurídica.
  - e) La fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento.
  - f) Ámbito de implantación territorial de los programas de voluntariado desarrollados por la entidad según lo dispuesto en sus Estatutos.
  - g) Domicilio social y delegaciones de la entidad en Andalucía.
  - h) Identificación de la persona en la que se delegue la representación legal de la entidad, así como de las personas que compongan la Junta Directiva, desagregadas por sexo.
  - i) En el caso de entidades colectivas, las entidades que la componen.
  - j) La declaración de utilidad pública, si dispusiera de ella.
2. Serán inscribibles, los datos de relevancia para el Registro, aportados por la entidad a través del modelo que figura como Anexo al presente Decreto.

## **Artículo 9. Informatización**

1. El Registro se instalará en soporte informático.
2. La Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado determinará las características técnicas del sistema informático que ha de servir de soporte al Registro, así como la organización y estructura básica de ficheros que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines que lo justifiquen.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL**

## **Artículo 10 Solicitudes**

1. La inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía se producirá a instancia de parte.
2. Las entidades de voluntariado cumplimentarán la solicitud de inscripción, modificación o cancelación en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, con arreglo al modelo que figura como Anexo al presente Decreto que deberán dirigir a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado.
3. Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 11. Documentación para la inscripción**

La solicitud de inscripción habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad de voluntariado.
- b) Código de identificación fiscal.
- c) Acta fundacional
- d) Una memoria, en la que se recojan los fines que persigue la entidad y las actividades realizadas por la misma a través de programas de voluntariado.
- e) En caso de entidades colectivas, se especificarán las entidades que la componen.
- f) Una certificación de la inscripción de la composición de la Junta Directiva en el registro correspondiente, con especificación de los miembros de la misma.
- g) La declaración de utilidad pública, si se dispusiera de la misma.
- h) La póliza del seguro para las personas voluntarias suscrita por la entidad de voluntariado y el documento justificativo del pago de la prima del contrato de seguro.
- i) La vigencia de la póliza de seguro de las personas voluntarias suscrita por la entidad, en los términos previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, que se acreditará mediante la aportación del recibo o justificante de pago de la prima del contrato de seguro.
- j) Declaración responsable de la entidad acreditativa de que todas las personas voluntarias que desarrollan actividades de voluntariado en contacto habitual con menores y que forman parte de dicha entidad, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, y no han sido condenados por Sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.
- k) Certificación de la persona titular de la secretaría de la entidad, con los siguientes extremos:
  - 1) El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad solicitando la inscripción en el Registro.



2) La existencia del Libro Registro, en el que consten las altas y las bajas de las personas voluntarias, a que hace mención el artículo 17.2 letra l), de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

3) La constancia de que en las normas internas de organización y funcionamiento de la entidad figura la realización de programas de voluntariado.

4) En caso de entidades colectivas, se especificarán las entidades que la componen.

## **Artículo 12. Subsanación**

Las solicitudes presentadas con la documentación preceptiva serán examinadas en el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado. Si las mismas no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se presente los mismos. Si no lo hiciera, se tendrá por desistida la petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **Artículo 13. Resolución**

1. La persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado dictará la resolución procedente.

2. El plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla a la entidad interesada, será de tres meses contados a partir del día en el que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la entidad interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

3.- En la resolución de inscripción se asignará un número de inscripción, de forma correlativa e independientemente de la sección o subsección donde se encuentre clasificada la entidad.

4.- La resolución será denegatoria si la entidad no reúne los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, o si la documentación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el presente Decreto.

## **Artículo 14. Régimen de recursos**



Las resoluciones de la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado, no agotarán la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la misma, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 15. Modificación de los datos inscritos**

1. El centro directivo competente en materia de voluntariado, podrá modificar aquellos datos inscritos en el Registro que hayan sufrido alteración, de oficio, o a instancia de parte mediante el modelo que figura como Anexo al presente Decreto. Si el procedimiento fuera iniciado de oficio, se dará audiencia a las entidades afectadas.
2. Sólo llevará aparejada Resolución, la modificación de los datos a los que se refieren los apartados c), f), g), h), i), y j) del artículo 8.1 del presente Decreto.
3. No podrán ser modificados los datos a los que se refieren los apartados a), b) d) y e) del apartado primero del artículo 8 del presente Decreto.

## **Artículo 16.- Actualización de los datos inscritos**

- 1.- Las entidades de voluntariado inscritas tendrán el deber de colaborar en la actualización de los datos inscritos en el Registro, a cuyos efectos vendrán obligadas a facilitar cuanta información y documentación sea necesaria. El incumplimiento de este deber, será causa de cancelación de la inscripción, de conformidad con el artículo 17.
2. En particular, vienen obligadas a:
  - a) Comunicar al centro directivo competente en materia de voluntariado cualquier modificación de los datos inscritos en el Registro, en el plazo de dos meses desde que se produzca dicha modificación.
  - b) Comunicar, de forma inmediata, la disolución o la renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el Registro, presentando la documentación prevista en el artículo 17 del presente Decreto.
  - c) Comunicar al órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado, en el plazo de dos años desde la inscripción o la última modificación de los datos inscritos, la continuidad de la entidad de voluntariado en la realización de sus programas de voluntariado.

3.- Las entidades de voluntariado vendrán igualmente obligadas a aportar la documentación aclaratoria o complementaria que el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado pueda requerir en cualquier momento, para comprobar la exactitud y certeza de los datos inscritos en el Registro.

## **Artículo 17. Cancelación de los datos inscritos**

1. Las entidades inscritas podrán ser canceladas en el Registro por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa o disolución de la entidad, acreditada mediante certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar, en el que conste el acuerdo adoptado en este sentido por el órgano de gobierno de la misma.

b) Por disolución de la entidad acordada mediante sentencia judicial firme.

c) Por incumplimiento, declarado mediante resolución administrativa firme, de alguno de los deberes establecidos en el artículo 16 del presente Decreto.

d) Por falsedad, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme, de los datos aportados para su inscripción.

e) Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

f) Por incumplimiento del deber de colaborar con la Administración en la actualización de los datos inscritos.

2. El procedimiento para la cancelación en el Registro se iniciará a instancia de parte, conforme al Anexo del presente Decreto en los supuestos contemplados en el párrafo a) del apartado anterior, y de oficio en el resto de los supuestos, previa instrucción del expediente correspondiente en el que se dará audiencia a la entidad.

3. La resolución de cancelación, debidamente motivada, deberá dictarse por la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente en el que la solicitud tuvo entrada en el registro del citado órgano directivo, para los procedimientos iniciados a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, cuando el procedimiento sea iniciado de oficio. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se considerará estimada la solicitud en el supuesto de la letra a) del apartado 1 o se producirá la caducidad en los demás supuestos.

4. Las entidades que hayan sido canceladas en el Registro por las causas a), c), e) y f) previstas en el apartado primero del presente artículo, podrán volver a solicitar su inscripción transcurrido un año desde la fecha de notificación de la resolución de cancelación y siempre que acrediten haber cambiado las circunstancias que motivaron la misma.



## **CAPÍTULO IV** **Publicidad del Registro**

### **Artículo 18. Publicidad y certificación**

1. El órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado procederá a dar publicidad de las entidades inscritas en el Registro a través de la página web de la Consejería competente en dicha materia, así como mediante las publicaciones que, en su caso, pudieran realizarse para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados del sector asociativo.
2. La persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado expedirá las certificaciones de las entidades y datos inscribibles.

## **CAPÍTULO V.** **Del Seguro de las Personas Voluntarias**

### **Artículo 19. Póliza del seguro**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.g) y en la letra d) del artículo 17.2 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, las entidades de voluntariado deberán asegurar a las personas voluntarias, a través de la suscripción de unas pólizas de seguro, adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes y de enfermedad derivados directamente del programa de voluntariado en que participen, así como de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la acción voluntaria.
- 2.- Las correspondientes pólizas de seguro deberán suscribirse por las Entidades de Voluntariado para las personas que desarrollan programas de voluntariado que no tengan ningún tipo de relación contractual, mercantil, ni remunerada bajo ningún concepto, por las actuaciones que realicen en el cumplimiento de los mismos.

### **Artículo 20.- Actividades objeto de aseguramiento**

Las actividades de interés general desarrolladas por personas físicas que cumplan los siguientes requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

### **Artículo 21.- Contenido del seguro.**



El seguro que se suscriba por las Entidades de Voluntariado que desarrollan sus programas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, deberá garantizar los siguientes conceptos:

- Asistencia sanitaria.
- Riesgo de enfermedad.
- Muerte e invalidez por accidentes derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad.
- Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios ocasionados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad.

### **Artículo 22.- Modalidades de la cobertura del seguro.**

El seguro que se suscriba por las Entidades de Voluntariado, podrá realizarse bien para las personas voluntarias que realicen programas con una duración continuada o bien para actividades que tengan una duración discontinua y esporádica.

### **Artículo 23.- Garantías y capitales asegurados.**

1.- El seguro que se suscriba por las entidades a favor de las personas voluntarias estará formado por dos pólizas, una de accidente o enfermedad y otra de responsabilidad civil.

2.- La póliza de Accidente o Enfermedad garantizará los daños que puedan producirse mientras las personas aseguradas realizan actividades de voluntariado a través de la entidad de voluntariado, incluido el riesgo "in itinere". La póliza podrá contemplar las exclusiones habituales legalmente previstas.

3.- La póliza de responsabilidad civil, asegura los daños corporales y materiales causados a terceros. Deberá cubrir la integridad patrimonial de la persona voluntaria y de la entidad a la que pertenezca, garantizando las indemnizaciones pecuniarias exigidas por los daños causados. Garantizará igualmente la responsabilidad civil por los daños corporales que puedan sufrir las personas voluntarias en las actividades organizadas o promovidas por la entidad de voluntariado a la que pertenece. La póliza podrá contemplar las excepciones habituales como son los daños ocasionados por embriaguez, por vehículos a motor o por obligaciones contractuales, así como los daños producidos al medio ambiente.

4.- El importe de las coberturas de los seguros relativos a los conceptos legalmente previstos son los siguientes:

- Fallecimiento: Deberá asegurarse una cuantía mínima de 6.000 euros.
- Incapacidad Profesional Absoluta: Deberá asegurarse una cuantía mínima de 12.000 euros.
- Invalidez Permanente: Deberá asegurarse una cuantía mínima de 12.000 euros.

- Gastos Sanitarios: La cobertura será ilimitada en las prestaciones realizadas por los Centros concertados con la respectiva compañía de seguro y por una cuantía mínima de 900 euros en las prestaciones realizadas por centros no concertados.
- Responsabilidad Civil: Deberá contemplar un capital asegurado mínimo de 600.000 euros.

### **Disposición Transitoria única. Régimen de adaptación**

Las entidades de voluntariado dispondrán de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para comunicar la modificación de sus datos inscritos en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía con la finalidad de actualizarlos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto. En su defecto se podrá iniciar el correspondiente expediente de cancelación.

### **Disposición Derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y en particular el Decreto 3/2007, de 9 de enero por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

### **Disposición Final primera. Desarrollo y ejecución**

Se faculta a la persona titular de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de voluntariado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### **Disposición Final segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

